



“ Contribuimos al desarrollo sostenible del sector minero energético Colombiano! ”



*Reciban un cordial
saludo:*

¡Bienvenidos a la Décima Octava Edición del **Notijurídico de la APMC**, última edición de 2023! Tu fuente de información sobre la actualidad jurídica del sector minero de nuestro país.

La Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano – APMC, se complace nuevamente en compartir este espacio informativo.

Este aporte de la APMC está a cargo de algunos de los profesionales de nuestro Comité Jurídico:



Rafael Roldán Jiménez
Ingeniero de Minas y
Metalurgia



**Verónica Blandón
Sánchez**
Ingeniera Geóloga



Juan Carlos Sossa Ruiz
Abogado



Lina Lorenzoni Escobar
Abogada



Hernando Escobar Isaza
Abogado



Mónica Villa Moreno
Abogada



**Luis Fernando Barrera
Martínez**
Abogado



Claudia Herrera Galvis
Abogada



**Lucas Velásquez
Restrepo**
Abogado

ESTA NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

- » **PROYECTO DE LEY N° 344 DE 2023** ANTE CÁMARA DE REPRESENTANTES "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales - ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones"
- » **DECRETO N° 0043 DE 2024** "Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"
- » **DECRETO N° 0044 DE 2024** "Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones"
- » **Proyecto de Resolución** "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 para el otorgamiento del contrato especial de concesión minera y se adoptan otras determinaciones"
- » **ACCIÓN POPULAR DE BURITICÁ**
- » **AGENDA LEGISLATIVA**
- » **¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?**



PROYECTO DE LEY N° 344 DE 2023 ANTE CÁMARA DE REPRESENTANTES “Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales - ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones”

El comité jurídico de la APMC, de manera rigurosa realizó el análisis con relación al Proyecto de constitución de la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, en el que se evidencia, que la creación de esta entidad, va en contravía de lo que debería ser el fomento minero como lo establece el Código de Minas y tiende a estatizar la actividad minera y las demás actividades derivadas de la minería.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a ECOMINERALES, se regiría por el derecho privado, dando a entender que no se va a sujetar a las normas de derecho público que actualmente regulan las actividades mineras, generándose una suerte de discriminación arbitraria a favor del Estado y en desmedro del particular, en actividades que ambos entrañan a realizar.

En concordancia con lo anterior, al tratarse del derecho privado, se considera que hay una invasión de la órbita de los particulares y a la vez una competencia desleal con estos que ejercen las mismas actividades, a quienes se les exige el cumplimiento riguroso de lo dispuesto en el Código de Minas. Lo anterior, pues la empresa exportaría y competiría con fundidoras y comercializadoras, puesto que el presente proyecto propone un régimen tendiente a crear monopolios, lo que constituye una verdadera posición dominante del mercado, prohibida por la Constitución Política.

En general, limitan la libre competencia, lo que contraviene lo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre la protección de la libre competencia (Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009), así como las normas internacionales consagradas en tratados que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, OCDE, por ejemplo y aquellos tratados de libre comercio que contiene estas protecciones, entre otras y prohíben la discriminación arbitraria. Toda ley que interviene de esta manera en el mercado, requiere concepto previo favorable de la Abogacía de la Competencia, adscrita a la Superintendencia de Industria y Comercio. Se trata de transferencias direc-

tas tendientes a impedir que se seleccione la mejor oferta en igualdad de condiciones. El solo hecho de que acciones, cuotas, derechos o partes de interés en las empresas que llegaren a sufrir la caducidad por cualquier causal, sean entregadas a ECOMINERALES, demuestra la capacidad de absorber irregularmente a sus competidores mediante prácticas desleales configurándose situaciones que pudieran constituir violaciones de los estándares de prohibición de expropiación indirecta y de trato justo y equitativo.

Asimismo, pareciera desprenderse una orientación dirigida a generar la extinción de dominio a como dé lugar, para entregar los activos a ECOMINERALES, lo que reitera el peligro de que se produzcan declaraciones de terminación de títulos mineros y de caducidad de manera arbitraria.

Por otra parte, no es clara cuál sería la estructura de ANM y su diferencia con ECOMINERALES. Al atribuir funciones que inicialmente pertenecían a la ANM, a ECOMINERALES, resultaba necesario presentar un nuevo proyecto de ley expresando cómo quedaría la estructura de la ANM (Art 150-7 y Art 189-16 CP), pues de lo contrario, se crea una duplicidad de funciones que resulta inadmisibles aun para la más elemental técnica jurídica.

Con relación, al caso de las reservas estratégicas, parece que la influencia de la ANM llevará a que las reservas creadas se adjudiquen a ECOMINERALES de preferencia, todo lo cual implica un conflicto de intereses. De tal manera, reiterándose, que, no se ve con claridad cómo la ANM va a adjudicar títulos mineros, reservas estratégicas y bienes que han sido objeto de reversión en igualdad de condiciones entre ECOMINERALES y los particulares.

Por último, no se advierte una función concreta relacionada con la legalización y formalización del pequeño minero, así como la capacitación en asocio con entidades como el SENA o las universidades cuyas facultades están relacionadas con la minería.



DECRETO N° 0043 DE 2024 "Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el pasado 30 de enero de 2024, expidió el presente decreto con la finalidad de adoptar medidas para la protección especial de las fuentes hídricas en el departamento de La Guajira en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica "respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua", con el propósito de contribuir al aumento de la disponibilidad de agua con fines de consumo humano, doméstico y de subsistencia y velar por aprovechamiento y explotación sostenible del recurso hídrico.

En tal sentido, establecieron prioritaria la destinación de las fuentes hídricas al consumo humano y doméstico en el departamento de La Guajira, en todo caso la autoridad minera podrá revisar, ajustar o modificar las concesiones de agua, o restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, a efectos de garantizar los volúmenes necesarios para satisfacer la demanda hídrica de usos priorizados del territorio. Asimismo, identificarán las

concesiones de usos para actividades comerciales, quienes deberán efectuar las modificaciones a que haya lugar.

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental -SINA, realizarán un Plan de conocimiento, monitoreo y control para la especial protección de las aguas, y, además efectuará una evaluación ambiental estratégica, que contribuya a la especial protección de las fuentes hídricas y el ordenamiento del territorio alrededor del agua, la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático y a la construcción de territorios seguros a partir de la incorporación de la gestión del riesgo de desastre, en cuya circunstancia deberá garantizar la participación de las comunidades indígenas, negras, afrocolombiana, raizal y palenquera.

DECRETO N° 0044 DE 2024 "Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Agencia Nacional de Minería – ANM, habilitó desde el 30 de enero hasta el 13 de febrero de 2024, el proyecto de resolución correspondiente "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 para el otorgamiento del contrato especial de

concesión minera y se adoptan otras determinaciones".

Dicho acto administrativo será aplicable para las solicitudes de declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, en área libre, radicadas a partir del 11 de febrero de 2024, las cuales podrán ser iniciadas por los interesados o por la autoridad minera, en cuyo caso, requerida a la comunidad minera por el término de noventa (90) días calendario siguientes a la notificación por estado,



radiquen la solicitud para iniciar el proceso de formalización de sus actividades, so pena de entender desistida su voluntad de legalizar su actividad.

Además, remiten a la Resolución N° 40005 del 11 de enero de 2024, para identificar a las personas que hace parte de la comunidad minera:

Artículo 3. Definición de comunidad minera tradicional. Para efectos del trámite de delimitación y declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022, se entiende por comunidad minera tradicional: i) dos o más personas naturales; ii) persona(s) jurídica(s); iii) asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Asimismo, establece que, la autoridad minera analizará y evaluará la documentación allegada con la solicitud, quien determinará si cumple o no cumple la comunidad, en caso que, ocurra esto último, les dará un término de un (1) mes para que subsa-

ne. Una vez sea aprobada la fase anterior, efectuará una visita técnica, con el fin de verificar la tradicionalidad al área de la solicitud, generando el correspondiente informe técnico, que confirme la viabilidad o no de la zona para ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Posterior a ello, la autoridad minera mediante acto administrativo de fondo y motivado declarará y delimitará el Área de Reserva Especial, identificará las personas de la comunidad minera e impondrán las obligaciones legales, entre las cuales, se encuentra la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD. Cumplido con este requisito, elaboraran la minuta del Contrato Especial de Concesión y requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para su suscripción en el término de un (1) mes, y, una vez sea perfeccionado con las correspondientes firmas de la comunidad minera, tendrán un plazo de un año para obtener el instrumento ambiental.

La resolución fue publicada en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería - ANM o a través del siguiente enlace:

https://www.anm.gov.co/?q=documentos_para_comentarios_ciudadania



ACCIÓN POPULAR DE BURITICÁ

El 26 de marzo de 2023, invocando la Ley 2250 de 2022, una sociedad mercantil constituida en ese mismo mes de esa anualidad, presentó ante la ANM una solicitud de “reconocimiento de mineros tradicionales”, la cual fue respondida en forma adversa por no cumplir los requisitos de ley para el efecto, y por existir superposición del área de interés con un área ocupada por un título minero vigente.

El 19 de mayo de 2023, la citada sociedad, en ejercicio de la acción popular, presentó demanda en contra de una compañía minera, que es la titular, como concesionaria, del mencionado título minero. Pide la actora la protección del derecho colectivo a la libre competencia económica, aduciendo que agrupa o asocia a unas cincuenta familias que desde hace más de diez (10) años ejercen la minería tradicional en una zona que hace parte del área amparada por el citado título minero; además, que el área de trabajo de esos mineros, que se consideran como “tradicionales”, es de aproximadamente 140 hectáreas, que representa un porcentaje mínimo del título minero en cuestión. Todo lo anterior, en concepto de la accionante, viola el derecho colectivo cuya protección demanda. Su pretensión principal es que “se le adjudique” la zona donde supuestamente se ejerce la minería tradicional.

La demanda se radica ante el juez civil del circuito de la localidad, quien la admite, y, así mismo, decreta medidas cautelares solicitadas por la parte pretensora, ordenando a las autoridades respectivas suspender los procedimientos que impliquen órdenes de cierre y desalojo de quienes realicen actividades mineras en el título minero existente y pertenezcan a la sociedad accionante, hasta que se decida la solicitud de formalización elevada ante la ANM, amén de que se dispone que la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional se deben abstener de

llevar a cabo procedimientos propios de sus funciones asociados a la actividad de minería tradicional de esas mismas personas. A la sociedad titular del contrato de concesión minera se le ordena autorizar de manera temporal, por un término de 4 meses, prorrogables, a los mineros que hacen parte de la sociedad actora realizar actividades mineras en la zona objeto de la acción popular.

El juez de la acción popular ordena vincular a la ANM, y al Departamento y al Municipio donde se localiza el área de los trabajos mineros.

Esta circunstancia implica que los sujetos procesales cuestionen la falta de competencia, por carecer de jurisdicción, para que el juez ordinario civil conozca el asunto. El Tribunal Superior del distrito judicial del despacho que conoció inicialmente del proceso, al desatar el recurso de apelación contra la decisión de decretar medidas cautelares resolvió que es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competente para conocer el caso y ordena remitir el proceso al Tribunal Administrativo correspondiente, sin decidir la apelación. El Tribunal Administrativo avocó el conocimiento del asunto y celebró

la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual resultó fallida por falta de acuerdo entre las partes del proceso. Al tiempo, concedió el recurso de apelación contra el auto que decreta medidas cautelares ante el Consejo de Estado, corporación que aún no lo ha decidido. Posteriormente, el citado Tribunal Administrativo propuso un conflicto negativo de competencia por falta de jurisdicción, alegando que el proceso debe conocerlo el juez ordinario civil, en virtud de lo cual remitió el expediente a la Corte Constitucional, órgano que debe decidir tal conflicto, lo cual se tramita actualmente.



RECUERDA:

Mediante Acto legislativo 2 de 2023 fue modificado el periodo ordinario de sesiones del Congreso de la República, comprende una legislatura, la cual va:

- Desde el 20 de julio y termina el 16 de diciembre.
- Desde el 16 de febrero hasta el 20 de junio

Estableciendo la prohibición de tramitar proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la constitución entre el 16 de febrero al 15 de marzo.

AGENDA LEGISLATIVA

Durante las semanas del 01 al 15 de diciembre de 2023, fueron objeto de audiencia pública, de control político y de debate las siguientes iniciativas legislativas:

Sesión de la Comisión Quinta del Senado

En la sesión del 20 de febrero de 2024, la Comisión Quinta del Senado de la República, el senador de Miguel Ángel Barreto Castillo propuso la proposición de debate de control político contra la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, El 26 de marzo de 2023, invocando la Ley 2250 de 2022, una sociedad mercantil constituida en ese mismo mes de esa anualidad, presentó ante la ANM una solicitud de “reconocimiento de mineros tradicionales”, la cual fue respondida en forma adversa por no cumplir los requisitos de ley para el efecto, y por existir superposición del área de interés con un área ocupada por un título minero vigente.

- **Proyecto de Ley N° 116 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”**

En la sesión de plenaria de la Cámara de Representantes, del día 27 de febrero de 2024, fue debatido y aprobado el presente proyecto de ley, referente al procedimiento sancionatorio ambiental.

- **Proyecto de Ley N° 258/2022 “Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones”.**

En la plenaria de la Cámara de Representantes, fue aprobado en segundo debate el presente proyecto de ley sobre el Paisaje Cultural Cafetero.



¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

Los miembros del Comité Jurídico de la Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano - APMC han estado estudiando, analizando y reazando los comentarios de manera rigurosa al Proyecto de Ley de Ecominerales, Decreto 044 de 2024 y al borrador del articulado de la ley minera.

Considerando, que daba la importación de la ley minera, el Congreso de la República debería poner varios ponentes de diferentes corrientes, y, ensundo lugar, debería acumularse con el Proyecto de Ley N° 076/2023C “Por la cual se reforma el codi-

go de minas y se dictan otras disposiciones”, con el fin de que se garantice un debate más integral y ágil.

El Comité Jurídico de la APMC ha estado realizando seguimiento al proceso de la acción popular “BURITICÁ” ejercida por la Comunidad Minera de Buriticá Sector “Los asientos” o Mineros Ancestrales S.A.S. en contra de la compañía Zijin Continental Gold Ltda.

En tal sentido, el Tribunal Administrativo de Antioquia, el 15 de febrero de 2024, rechazó de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la compañía Zijin Continental Gold Ltda.



El Presidente de la APMC, el señor Luis Fernando Barrera Martínez, participó en la Asamblea Departamental de Antioquia sobre el futuro de la Secretaría de Minas, en la cual propuso: i) Solicitar a la Asamblea Departamental el apoyo al Gobierno Departamental en estrategias del mejoramiento minero formal; ii) Transformar la Secretaría de Minas y Crear la Secretaría de los Recursos Naturales y Energéticos con un ámbito más amplio; iii) Fortalecer

desde los municipios, los procesos de formalización Minera, con programas que apoyen el entorno social; y, iv) Participación en procesos de fomento Minero.

La APMC estuvo presente en la reunión con el Gobernador de Antioquia y el Secretario de Minas para analizar el futuro de la Secretaría de Minas y las labores a realizarse.



El **Presidente de la APMC**, el señor Luis Fernando Barrera Martínez en compañía del Ingeniero de Minas y Metalurgia Rafael Roldán Jiménez, participaron en la Reunión con el capítulo de estudiantes de APMC ANTIOQUIA, con la finalidad de generar procesos de participación y apoyo en los Comités de la asociación



La **APMC** estuvo participando en el evento sobre los alcances del consultorio Técnico Jurídico Minero para Boyacá. UPTC – Min. Minas.



La **APMC** fue invitada a participar en la Reunión 6de Panel de expertos convocada por la Universidad del Rosario y Embajada Americana sobre políticas de formalización minera y la extracción ilícita de minerales.





La **APMC** participó en la conmemoración del cumpleaños número 52 de nuestra querida Escuela de Ingeniería de Minas., en la UPTC Escuela de Minas, Sogamoso, presentando nuestra Asociación Nacional.



S

¿Quiénes somos?

Como una firma de abogados especializada en asuntos mineros, ambientales, administrativos y laborales, contamos con un amplio portafolio de servicios y asesorías jurídicas integrales.

Centramos nuestra operación en la consultoría legal del sector público y privado.

También contamos con una gran línea de asesoría jurídica integral legal en las siguientes áreas:

Derecho Administrativo

Derecho laboral

Derecho Minero

Derecho ambiental

Servicios

Encuentra la solución a tus necesidades con nuestro amplio portafolio de servicios, expertos abogados en derecho laboral, minero y ambiente.



☎ 320 459 5287

✉ contacto@andesmininglegal.com

🌐 andesmininglegal.com



ANDES
Mining**LEGAL**

SERVICIOS

DERECHO LABORAL.
DERECHO CORPORATIVO.

Acompañamiento legal y comercial a empresas mineras, de oil & gas, madereras y agricultoras, reduciendo sus riesgos legales y permitiéndoles afianzarse en el país con operaciones sostenibles



Abogado dedicado a la prestación de servicios legales en Colombia, especializado en recursos naturales (Minero. Ambiental. Oil & Gas). Además, en nuestra firma apoyarnos en temas Laborales. Manejo Sindical, derecho Corporativo y Societario, Aliado estratégico de compañías nacionales y extranjeras en la asesoría multilateral para la consolidación de sus operaciones en Colombia.

☎ **310 4597189**

✉ **lucas.vel.res@gmail.com**



COMPLIANCE CORPORATIVO

Oficiales de Cumplimiento Normativo

*Expertos en SAGRILAF, PTEE de Sector Minero
Desarrollo del Código de Conducta y Ética
Corporativa Procesos de
Formalización Minera,
Bancarización del Sector Minero.*

<https://compliancecorporativa.com.col> compliancecorporativas@gmail.com

3005410706 - 3148289447

Bogotá - Medellín

**¡Comunícate con nosotros
para conocer más!**

**<https://www.apmcolombia.org/>
comitejuridico.apmc@gmail.com**

